

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-0126/2025.

SOLICITUD: 500031800014925.

DETERMINACIÓN: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, vinculada a la tercera sesión ordinaria del año dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

"Requiero los resultados de las siguientes convocatorias de concurso de oposición para profesor de tiempo completo:

CO.L.CSH.C.001.25 Asociada(o) Tiempo completo

https://www.uam.mx/convoper/convocad/c_acad_repositorio/2025/octubre/05-13-octubre-2025-convocatorias.pdf

CO.I.CSH.d.004.25 Asociada(o) Tiempo completo

https://www.uam.mx/convoper/convocad/c_acad_repositorio/2025/julio/52-07julio25-convocatorias.pdf

EC.L.CSH.c.004.25 Asociada(o) Tiempo completo

https://www.uam.mx/convoper/convocad/c_acad_repositorio/2025/abril/40-14-abril-2025-convocatorias.pdf

CO.I.CSH.d.001.25 Asociada(o) Tiempo completo

https://www.uam.mx/convoper/convocad/c_acad_repositorio/2025/febrero/33-24-febrero-2025-convocatorias.pdf

EC.L.CSH.c.004.24 Asociada(o) Tiempo Completo

https://www.uam.mx/convoper/convocad/c_acad_repositorio/2024/octubre/15-07-oct-2024-convocatorias.pdf

CO.X.CSH.b.005.24 Asociada(o) Tiempo Completo

https://www.uam.mx/convoper/convocad/c_acad_repositorio/2024/septiembre/10-02-septiembre-2024-convocatorias.pdf

EC.C.CSH.a.002.24 Titular Tiempo completo

https://www.uam.mx/convoper/convocad/c_acad_repositorio/2024/febrero/27-19-feb-2024-convocatorias_190224.pdf

EC.C.CSH.a.015.23 Titular Tiempo Completo

https://www.uam.mx/convoper/convocad/c_acad_repositorio/2023/octubre/12 octubre 23 2023 convocatorias-231023.pdf

De igual forma, quiero las convocatorias de los concursos de oposición para las vacantes de profesor de asignatura para los siguientes programas de licenciatura o posgrado (según con los que se cuenten

en su institución) en un periodo de 2023 a 2025, así como sus correspondientes resultados:

1. En Política.
2. Ciencia Política.
3. Ciencias Políticas.
4. Estudios Políticos.
5. Ciencias Políticas y Administración Pública.
6. Ciencia Política y Relaciones Internacionales.
7. Ciencia Política y Administración Urbana."

SEGUNDO. Acuerdo de admisión. El día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria .

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia; 18, fracción VII y 41, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Presidencia de la Comisión Dictaminadora en el Área de Ciencias Sociales; Secretaría Académica de la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Cuajimalpa y Presidencia de la Comisión Dictaminadora de la Unidad Lerma, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podrían poseer la información.

CUARTO. Respuestas de las instancias universitarias. Los días diez y trece de noviembre de dos mil veinticinco, las instancias universitarias emitieron sus respuestas a la solicitud de mérito de la siguiente manera:

INSTANCIA UNIVERSITARIA	OFICIO DE RESPUESTA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA EN EL ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES	CS.061/25
SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DE LA UNIDAD CUAJIMALPA	DCSH.324.2025
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE LA UNIDAD LERMA	SUL.539.2025 acompañado del oficio UAM.UL.CDU 07.2025.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

el expediente para su análisis, estudio y determinación durante la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, con el fin de confirmar si la información solicitada, y en atención al pronunciamiento emitido por la Presidencia de la Comisión Dictaminadora en el Área de Ciencias Sociales, actualiza las hipótesis de reserva previstas en el artículo 112, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 24, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. Estudio de fondo. En la solicitud de mérito la persona solicitante requiere información consistente en:

"Requiero los resultados de las siguientes convocatorias de concurso de oposición para profesor de tiempo completo:

CO.L.CSH.C.001.25 Asociada(o) Tiempo completo

https://www.uam.mx/convoper/convoacad/c_acad_repositorio/2025/octubre/05-13-octubre-2025-convocatorias.pdf

CO.I.CSH.d.004.25 Asociada(o) Tiempo completo

https://www.uam.mx/convoper/convoacad/c_acad_repositorio/2025/julio/52-07julio25-convocatorias.pdf

EC.L.CSH.c.004.25 Asociada(o) Tiempo completo

https://www.uam.mx/convoper/convoacad/c_acad_repositorio/2025/abril/40-14-abril-2025-convocatorias.pdf

CO.I.CSH.d.001.25 Asociada(o) Tiempo completo

https://www.uam.mx/convoper/convoacad/c_acad_repositorio/2025/febrero/33-24-febrero-2025-convocatorias.pdf

EC.L.CSH.c.004.24 Asociada(o) Tiempo Completo

https://www.uam.mx/convoper/convoacad/c_acad_repositorio/2024/octubre/15-07-oct-2024-convocatorias.pdf

CO.X.CSH.b.005.24 Asociada(o) Tiempo Completo

https://www.uam.mx/convoper/convoacad/c_acad_repositorio/2024/septiembre/10-02-septiembre-2024-convocatorias.pdf

RECTORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "A" Planta Baja Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México. Tels. 5483 4000 ext. 1938 y 1898. Correo electrónico: transparencia@correo.uam.mx

EC.C.CSH.a.002.24 Titular Tiempo completo

https://www.uam.mx/convoper/convocad/c_acad_repositorio/2024/febrero/27-19-feb-2024-convocatorias_190224.pdf

EC.C.CSH.a.015.23 Titular Tiempo Completo

https://www.uam.mx/convoper/convocad/c_acad_repositorio/2023/octubre/12_octubre_23_2023_convocatorias-231023.pdf

De igual forma, quiero las convocatorias de los concursos de oposición para las vacantes de profesor de asignatura para los siguientes programas de licenciatura o posgrado (según con los que se cuenten en su institución) en un periodo de 2023 a 2025, así como sus correspondientes resultados:

1. En Política.
2. Ciencia Política.
3. Ciencias Políticas.
4. Estudios Políticos.
5. Ciencias Políticas y Administración Pública.
6. Ciencia Política y Relaciones Internacionales.
7. Ciencia Política y Administración Urbana."

TERCERO. Respuesta de la instancia universitaria que manifestó la clasificación de información. La Presidencia de la Comisión Dictaminadora en el Área de Ciencias Sociales manifestó lo siguiente:

Presidencia de la Comisión Dictaminadora en el Área de Ciencias Sociales	
Oficio de respuesta:	CS.061/25.
Expresión documental a clasificar:	Expresiones documentales vinculadas con los concursos de nomenclaturas: CO.L.CSH.c.001.25, CO.I.CSH.d.004.25 y CO.I.CSH.d.001.25.
Causal de reserva:	La prevista en los artículos 112, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 24, fracción VI, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.
Plazo de reserva:	Un año.
Prueba de Daño: De conformidad con el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplicó la prueba de daño, en los siguientes términos: I. <u>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:</u> La información solicitada forma parte de un procedimiento administrativo universitario en curso, cuyo objeto es evaluar y determinar la idoneidad académica	



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

y profesional de las personas participantes en un concurso de oposición. La divulgación de la información antes de que la Comisión emita una resolución definitiva podría afectar la integridad del proceso deliberativo, al exponer valoraciones preliminares, análisis técnicos y criterios internos que se encuentran en revisión. Esto podría inducir a interpretaciones erróneas, generar presiones externas o cuestionamientos prematuros, afectando la autonomía universitaria y la equidad en la evaluación de las y los aspirantes. Por tanto, existe un riesgo real y demostrable de perjuicio significativo al interés público, al comprometer la transparencia, objetividad e imparcialidad del procedimiento en curso.

II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público**

general de que se difunda: Si bien el interés público en conocer los resultados de los concursos de oposición es legítimo, la divulgación anticipada de información no definitiva no contribuye al ejercicio del derecho a la información, pues los datos aún no reflejan una decisión firme ni un acto administrativo concluso. Por el contrario, su difusión podría afectar la credibilidad del proceso institucional, generar incertidumbre entre las partes involucradas y propiciar controversias infundadas. En este sentido, el riesgo de perjuicio derivado de su divulgación anticipada supera el eventual beneficio público de acceder a información inconclusa o sujeta a revisión, ya que ello podría comprometer la legalidad y transparencia de la decisión final.

III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

La clasificación temporal como información reservada se ajusta al principio de proporcionalidad, en virtud de que la limitación se circunscribe exclusivamente al periodo en que el procedimiento de revisión se encuentra en curso, sin impedir el acceso una vez emitida la resolución definitiva. De esta forma, la reserva representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio a la integridad del proceso, garantizando al mismo tiempo que, una vez concluido, la información pueda hacerse pública conforme a los principios de máxima publicidad y rendición de cuentas.

Considerando lo anterior y con base en el análisis del expediente correspondiente a la solicitud que nos ocupa, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité deberá considerar la procedencia de clasificación de la información, ya que, conforme a la respuesta otorgada y su eventual análisis, se desprende que la información solicitada actualiza un supuesto de reserva.

El ejercicio de este límite al derecho de acceso a la información pública deberá observar de manera estricta los principios, criterios y disposiciones previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, incluyendo los de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad, cuando resulte aplicable.

En observancia de los artículos 102, párrafo tercero y 106 de la multicitada Ley, una vez que la Presidencia de la Comisión Dictaminadora en el Área de Ciencias Sociales formuló la propuesta de clasificación, es facultad de este Comité confirmar, modificar o revocar la decisión.

En este sentido, de conformidad con el artículo 103, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la clasificación de información puede realizarse a partir de la recepción y trámite de una solicitud de acceso a la información, siempre que, del análisis correspondiente, como lo es el presente caso, se advierta que existen datos susceptibles de reserva.

Para emitir una resolución adecuada y conforme a derecho, se procederá a realizar el análisis correspondiente desde la naturaleza de la información reservada y la aplicación de la prueba de daño correspondiente.

a) Información reservada.

Para efectos del análisis de la clasificación de reserva temporal, es preciso señalar que el derecho de acceso a la información encuentra su fundamento en el artículo 6°, apartado A, de la

Página 6 de 11

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las expresiones documentales que evidencian el ejercicio de las facultades de los sujetos obligados pueden ser de interés general y, por ende, susceptibles de ser públicas.

No obstante, este acceso puede estar limitado o acotado por otros principios, derechos o valores constitucionales, como la protección de datos personales, la seguridad nacional o la privacidad, que deben ser ponderados de manera armónica para determinar la procedencia de la divulgación de la información y, en su caso, justificar la adopción de medidas de reserva temporal.

Como lo ha interpretado el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado a ciertas excepciones, como la reserva o confidencialidad de la información en los términos establecidos por la legislación específica.

En este sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de “**información confidencial**” y el de “**información reservada**”.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 112 de la Ley General de Transparencia establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales puede reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación pueda, entre otros supuestos, **contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.**

A la par de la identificación de esos supuestos, y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 103, 105, 106, 107 y 112¹, exige que se desarrolle la aplicación

¹Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 105. Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

Artículo 106. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Artículo 107. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

de una prueba de daño en la que se pondere la divulgación de la información frente a la actualización de un daño.

El propósito primario de la causal de reserva es el de lograr es salvaguardar la seguridad pública y se cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

b) Análisis específico de la prueba de daño.

Las causales de reserva previstas por los artículos 112, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 24, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, deben agotar la prueba de daño prevista por el artículo 107 de la citada ley,

De conformidad con el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la instancia universitaria agotó su prueba de daño, en los siguientes términos:

Presidencia de la Comisión Dictaminadora en el Área de Ciencias Sociales	
Oficio de respuesta:	CS.061/25
Expresión documental a clasificar:	Expresiones documentales vinculadas con los concursos de nomenclaturas: CO.L.CSH.c.001.25, CO.I.CSH.d.004.25 y CO.I.CSH.d.001.25.
Causal de reserva:	La prevista en los artículos 112, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 24, fracción VI, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.
Plazo de reserva:	Un año.
Prueba de Daño: De conformidad con el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplicó la prueba de daño, en los siguientes términos:	
I. <u>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad</u>	

que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Página 8 de 11

RECTORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Prolongación Canal de Miramontes No. 3855, Edificio "A" Planta Baja Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan C.P. 14386, Ciudad de México. Tels. 5483 4000 ext. 1938 y 1898. Correo electrónico: transparencia@correo.uam.mx



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

nacional: La información solicitada forma parte de un procedimiento administrativo universitario en curso, cuyo objeto es evaluar y determinar la idoneidad académica y profesional de las personas participantes en un concurso de oposición. La divulgación de la información antes de que la Comisión emita una resolución definitiva podría afectar la integridad del proceso deliberativo, al exponer valoraciones preliminares, análisis técnicos y criterios internos que se encuentran en revisión. Esto podría inducir a interpretaciones erróneas, generar presiones externas o cuestionamientos prematuros, afectando la autonomía universitaria y la equidad en la evaluación de las y los aspirantes. Por tanto, existe un riesgo real y demostrable de perjuicio significativo al interés público, al comprometer la transparencia, objetividad e imparcialidad del procedimiento en curso.

II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público**

general de que se difunda: Si bien el interés público en conocer los resultados de los concursos de oposición es legítimo, la divulgación anticipada de información no definitiva no contribuye al ejercicio del derecho a la información, pues los datos aún no reflejan una decisión firme ni un acto administrativo concluso. Por el contrario, su difusión podría afectar la credibilidad del proceso institucional, generar incertidumbre entre las partes involucradas y propiciar controversias infundadas. En este sentido, el riesgo de perjuicio derivado de su divulgación anticipada supera el eventual beneficio público de acceder a información inconclusa o sujeta a revisión, ya que ello podría comprometer la legalidad y transparencia de la decisión final.

III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

La clasificación temporal como información reservada se ajusta al principio de proporcionalidad, en virtud de que la limitación se circunscribe exclusivamente al periodo en que el procedimiento de revisión se encuentra en curso, sin impedir el acceso una vez emitida la resolución definitiva. De esta forma, la reserva representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio a la integridad del proceso, garantizando al mismo tiempo que, una vez concluido, la información pueda

hacerse pública conforme a los principios de máxima publicidad y rendición de cuentas.

Por las consideraciones previamente expuestas, se confirma la clasificación de la información como reservada, relativa a los concursos de nomenclaturas CO.L.CSH.c.001.25, CO.I.CSH.d.004.25 y CO.I.CSH.d.001.25, en virtud de encontrarse inmersa en un proceso deliberativo y de revisión respecto del cual aún no se ha adoptado una determinación definitiva. Su divulgación, en este momento, podría interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cabe precisar que se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera definitiva la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el procedimiento haya quedado sin materia; o cuando, por cualquier causa, resulte imposible continuar con su desarrollo.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida y analizada la solicitud de información 500031800014925.

SEGUNDO. Se determina la reserva de la información por 1 año, en términos de la presente resolución. En consecuencia, procédase a su incorporación al índice de expedientes clasificados como reservados.

TERCERO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a las instancias universitarias vinculadas con el trámite de la solicitud.

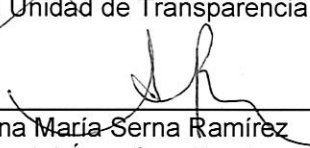
Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Mtra. Iliana Judith Pérez Pacheco y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA


Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia


Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos


Mtra. Iliana Judith Pérez Pacheco
Representante de la Contraloría

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0126/2025 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 27 de noviembre de 2025.

Resolución formalizada el veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco en el marco de la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.